

Defensa de la Competencia antitrust/compliance

Reglamento de Política Interna y Ética sobre intercambio de información entre sus asociados y empresas que participan en sus grupos de trabajo

La Cámara de la Industria del Neumático CIN (en adelante la "Cámara") tiene en sus Estatutos los siguientes objetivos: a) Defender los intereses del sector industrial que representa, estudiar sus problemas generales y particulares y procurar hallar soluciones para los mismos; b) Representar a la industria del neumático ante los poderes públicos, peticionando a las autoridades las medidas que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la actividad que representa, c) Ejercer la misma representación ante organismos internacionales o regionales, propiciando ante los mismos todas aquellas medidas que tiendan a facilitar la comercialización de los artículos de su interés; d) Colaborar con las instituciones públicas y privadas como órgano técnico y consultivo, en el estudio de los problemas que se relacionen directamente o indirectamente con la industria del neumático; e) Procurar el mejoramiento técnico de la producción nacional, con miras a incrementar su volumen y calidad, para asegurar el autoabastecimiento del país y promover el aumento de la exportación dentro del campo latinoamericano, u otros mercados internacionales; f) Propugnar el perfeccionamiento de las relaciones laborales con el personal ocupado en la industria del neumático; g) Asesorar a los asociados en todos los aspectos legales, administrativos y técnicos vinculados a la industria del neumático; h) Propender al mejoramiento y desarrollo de los insumos de origen argentino, colaborando con los productores locales de materias primas a fin de alcanzar el nivel de calidad requerido por la industria.

La Cámara, sus empleados y funcionarios, así como las "empresas asociadas y las que participan en sus grupos de trabajo" (en adelante las "Empresas") se obligan a cumplir con todas las leyes y regulaciones en el desarrollo de sus operaciones y actividades, entre las que se encuentra el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, y disposiciones reglamentarias y complementarias - así como con el presente Reglamento - de manera tal que sus actividades se desarrollen con el más elevado estándar ético, evitando todas las situaciones que tengan o puedan tener apariencia de ilegalidad.

Asimismo, la Cámara, sus empleados y las Empresas siguen los lineamientos y recomendaciones establecidos en las "Guías sobre defensa de la competencia para asociaciones y cámaras empresariales" dictadas por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en 2018 - adjuntas como Anexo I - cuyo objetivo es prevenir y evitar que las Cámaras Empresariales o sus miembros asociados incurran en prácticas prohibidas por la Ley 27.442.

Las Guías establecen que la responsabilidad de las Cámaras Empresarias puede ser directa - por ejemplo, cuando deciden o recomiendan a sus asociados llevar a cabo actos anticompetitivos, o cuando contribuyen a la comisión del ilícito concurrencial - pero agregando que no serán responsables cuando no tengan conocimiento, ni hayan tenido ningún tipo de intervención o participación, ni hayan contribuido en la coordinación de las prácticas anticompetitivas llevadas a cabo por sus miembros.

La Cámara prohíbe cualquier tipo de acuerdo entre cualesquiera de sus miembros, que tiendan de forma directa o indirecta a una concentración económica, así como a cualquier acto o conducta que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado del Neumático o constituyan un abuso de posición dominante de alguno o varios de los miembros de la Cámara, de modo que pueda resultar en un perjuicio - actual o potencial - al interés económico general.

Las Empresas declaran conocer la Ley 27.442 y en particular se obligan a evitar cualquiera de

las prácticas absolutamente restrictivas de la competencia, consistente en acuerdos colusivos entre competidores enunciados taxativamente, sea a través de contratos, convenios o *meros arreglos*, consistentes en:

- a) concertar en forma directa o indirecta precios de compra o de venta de bienes o servicios;
- b) establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, y/o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios;
- c) repartir, dividir, distribuir, asignar o imponer en forma horizontal zonas, porciones de mercado, clientes o fuentes de aprovisionamiento; y
- d) establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas.

Las **Empresas** pueden entregar información a la **Cámara** quien podrá recopilar, procesar, distribuir y/o difundir información entre sus asociados, en la medida que se trate de información limitada al Objetivo de la Cámara de la Industria del Neumático.

Queda totalmente prohibido intercambiar de información competitivamente sensible que pueda facilitar la coordinación o alineación de decisiones estratégicas de éstos, para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

(i) la **Cámara** sus empleados y funcionarios, se abstienen de tomar decisiones o efectuar recomendaciones a las **Empresas** y terceros sobre precios, o cualquier otra decisión estratégica que pueda derivar en una práctica colusiva o con apariencia de tal. A los mismos efectos, tampoco intervienen en negociaciones de precios y/o condiciones comerciales de venta de sus asociados; ser una vía o canal para boicotear a otros competidores, proveedores o clientes de los asociados; y establecer estándares para la industria sin sustento técnico que excluyan artificialmente a competidores.

(ii) Se abstiene de discutir o intercambiar información que tenga carácter estratégico referida, entre otros, a precios y condiciones comerciales, márgenes de rentabilidad, facturación, estructura de costos, listado de clientes, reparto de mercados, volúmenes de producción, estrategias comerciales o planes de negocios futuros y gastos de publicidad, por tener dicha información un alto potencial colusivo. Ello, excepto que el asesor legal de la **Cámara** otorgue autorización expresa al respecto.

(iii) Se abstiene, como principio general, de intercambiar información sensible sobre variables, planes o intenciones *futuras y/o corrientes*, esto es, información actual o pasada que no tenga el carácter de "histórica".

(iv) La **Cámara** se abstiene de elaborar - aún cuando la información haya sido provista de manera individualizada y en condiciones que garanticen la confidencialidad por parte de las **Empresas** - y distribuir informes o reportes que tengan información *desagregada* o individualizada por empresa.

(v) Para la elaboración de información estadística sobre totales de mercado en los que no exista información pública y sea necesario un ejercicio de *benchmarking*, la información deberá ser agregada por la **Cámara** de manera tal que no se puedan identificar datos individuales de cada una de las **Empresas**, y de manera tal que éstas puedan comparar su propia posición frente al total de mercado. Este ejercicio deberá ser llevado a cabo por determinado personal de la **Cámara** designado a tal efecto, utilizando en forma exclusiva la información suministrada en forma confidencial - y bajo estrictas reglas de seguridad que impidan la revelación - por las **Empresas** para la preparación de informes estadísticos.

(vi) La información divulgada y/o difundida por la **Cámara** entre las **Empresas** será accesible para terceros no asociados interesados que así lo requieran, sin embargo será reservada

cuando dicha información tenga carácter parcial del mercado de neumáticos.

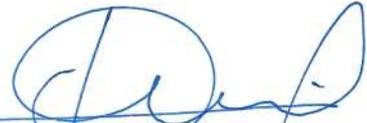
(vii) La **Cámara** sus empleados y funcionarios, se comprometen a llevar adelante las acciones necesarias para denunciar prácticas anticompetitivas que tengan lugar en el seno de la **Cámara** o con motivo del desarrollo de actividades previstas en su Estatuto Social.

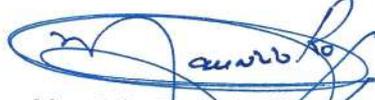
(viii) En caso de requerirse de información a las **Empresas** a fin de ser procesada y difundida por la **Cámara** ante autoridades nacionales, provinciales y/o municipales en el marco de peticiones, reclamos o denuncias del sector o la industria, deberá previamente contarse con la aprobación del asesor legal de la **Cámara** a fin de evitar conductas o situaciones con apariencia de violación a la Ley 27.442.

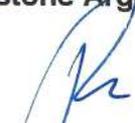
(ix) La **Cámara** y las **Empresas** procurarán que los empleados o funcionarios de aquella reciban regularmente programas de entrenamiento sobre aspectos vinculados al presente Reglamento.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2022.

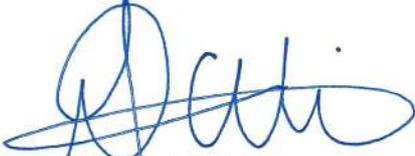
El presente Reglamento ha sido debidamente aceptado y firmado a continuación por las **Empresas** que obran más abajo, prestando conformidad con el mismo.


Lafaiete de Oliveira Junior
Vicepresidente CIN
Bridgestone Argentina SAIC


Mauricio Rogerio Canineo
Presidente CIN
Pirelli Neumáticos SAIC


Rodrigo Escudero
Secretario CIN
Bridgestone Argentina SAIC


Martín Galice
Tesorero CIN
Pirelli Neumáticos SAIC


Paulo Di Nallo
Continental do Brasil Produtos Automotivos Ltda.


Eliana Banchik
Michelin Argentina SAICF


Stern Denise


Agustín Lutterbach
Neumáticos Goodyear SRL


Martín Armagno
Prometeon Tyre Group de Argentina SAU


Guillermo Battilana
Titan Argentina SRL